



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 2.098 /79

FUERON MODIFICADOS VARIOS ARTICULOS DE LA LEY 22.052 SOBRE
MULTAS POR INFRACCIONES A LEYES REGLAMENTARIAS DEL TRABAJO

El Presidente de la Nación sancionó la Ley N° 22.052, mediante la cual se sustituyen los artículos 3°, 4°, 5° y 9° de la Ley N° 18.694, modificada por las Leyes N° 20.555 y 20.556, referidas a multas por infracciones a leyes reglamentarias del trabajo. Por la misma medida, se sustituye el último párrafo del artículo 11 de la Ley N° 18.695, modificada por las Leyes N° 20.554 y 20.555, de procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo, que establece el monto de inapelabilidad de las multas.

En el mensaje que acompañó al proyecto de Ley se indica que la filosofía perseguida es la de asegurar el cumplimiento por los empleadores de las disposiciones de orden laboral, a cuyo efecto resulta esencial corregir los montos de las sanciones establecidas en los instrumentos legales vigentes por considerárselos desactualizados.

El texto completo del mensaje y de la Ley 22.052, es el siguiente:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de elevar a su consideración un proyecto de ley por el que se sustituyen los artículos 3°, 4°, 5° y 9° de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555 y 20.556, referidas a multas por infracciones a leyes reglamentarias del trabajo. También se sustituye el último párrafo -

del artículo 11 de la ley 18.695, modificada por las leyes - 20.554 y 20.555, de procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo, que establece el monto de inapelabilidad de las multas citadas precedentemente.

La filosofía que informa este proyecto es la de asegurar el cumplimiento por los empleadores de las disposiciones de orden laboral, a cuyo efecto resulta esencial corregir los montos de las sanciones establecidas - en los instrumentos legales vigentes por considerárseles des actualizados.

Parcjasente, la revalorización de - las magnitudes constituye el otro objetivo que se asocia a - la finalidad de las normas que se propician. Se trata de - asentar el sistema sobre valores que se juzgan razonables a la luz de la experiencia y en armonía con la triple dimen- sión del instituto sancionatorio -educativa, preventiva y re- presiva. En este aspecto el proyecto se aparta de una aplica- ción irrestricta de los índices oficiales, para optar por - una composición racional de los valores según sea el funcio- nalismo de las respectivas figuras jurídicas a las que se ha llan referidas. Y así es que se ha cuidado que la ecuación - de conversión de multa en arresto se sitúe dentro de propor- ciones asequibles, de modo tal que no resulte desalentada la efectiva aplicación de este mecanismo de transformación.

A partir de estos resultados, el pro- yecto faculta al Poder Ejecutivo Nacional para que efectúe - senestralmente la actualización de los valores tomando como base de cálculo la variación que se registra en el índice de precios mayoristas nivel general.

Por último, cabe particularmente po- ner de relieve que la modificación que se propicia sólo tie- ne por objeto satisfacer la necesidad de asegurar el cumpli- miento de las normas legales de orden laboral, más en modo -

alguno importa valorar la bondad de un régimen cuya vigencia merece, en todo caso, un análisis más profundo y pormenorizado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

LA LEY 22.052

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1° - Sustitúyense los artículos 3°, 4°, 5° y 9° de la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555 y 20.556, por los siguientes:

"ARTICULO 3° - Las infracciones a las obligaciones formales, serán sancionadas con multas que oscilarán de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) por infracción:

"A estos efectos se considerarán obligaciones formales las que impongan el deber de contar con determinados instrumentos de contralor o de llevarlos observando los requisitos preestablecidos, así como también el de comunicar datos a la Autoridad de Aplicación para posibilitar la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales. El incumplimiento de las obligaciones formales y la no exhibición en tiempo propio de esos instrumentos, constituirán asimismo una presunción -a valorar en juicio- en contra de las afirmaciones del obligado, sin perjuicio de otros efectos previstos por normas legales respecto de los actos o hechos afectados por dicho incumplimiento".

"ARTICULO 4° - Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones emergentes de la relación de trabajo serán sancionadas con multas que oscilarán de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) por cada trabajador afectado por la infracción".

"ARTICULO 5° - Quienes obstruyan la actuación de las autoridades administrativas del trabajo desacatando sus resoluciones, negando información, suministrando información falsa, o de cualquier otra manera, serán sancionados, previa intimación, con multas que oscilarán de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) a PESOS DOS MILONES (\$ 2.000.000)".

"Sin perjuicio de la penalidad establecida, la autoridad administrativa del trabajo podrá compeler la comparencia de quienes hayan sido debidamente citados a la audiencia que fije, mediante el auxilio de la fuerza pública, concurso que será prestado inmediatamente de ser solicitado como si se tratara de un requerimiento judicial".

"ARTICULO 9° - Firme la resolución sancionatoria, la falta de pago de la multa impuesta faculta a la Autoridad de Aplicación para proceder a su ejecución o a pedir su conversión en arresto de UN (1) día a CIEN (100) días, la que se graduará a razón de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) de multa por cada día de arresto.

"Asimismo podrá disponer la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la sanción, manteniéndose en tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las respectivas remuneraciones".

ARTICULO 2° - Incorpórase el siguiente texto a la ley 18.694, modificada por las leyes 20.555 y 20.556:

"ARTICULO 9° bis - Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a actualizar semestralmente los montos de las sanciones de multa establecidas en esta ley, así como las escalas de conversión en arresto previstas en el artículo 9° tomando como base de cálculo la variación registrada en el índice de precios mayoristas nivel general confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

ARTICULO 3° - Sustitúyese el último párrafo del artículo 11 de la ley 18.695, modificada por las leyes 20.554 y 20.555, por el siguiente:

"La multa que no exceda de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ -

"150.000) será inapelable. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL actua
"lizará semestralmente el monto precitado, de acuerdo con el
"índice de precios mayoristas nivel general que confecciona
"el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección -
Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1979.


MARIO CÁRDENO DÍAZ
TENIENTE CORONEL
DIRECTOR GENERAL DE PRENSA DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION